

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Sagunto a favor de don José María Romeu y Cayuela.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Sagunto a favor de don José María Romeu y Cayuela, por fallecimiento de don José María Romeu Morales. Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 25 de marzo de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de marzo de 1971, dictada en el recurso interpuesto por doña Octavina Gómez García contra la Administración del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.600, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña Octavina Gómez García, representada por el Procurador don Angel Jimeno García, bajo la dirección del Letrado don José García Carbonell, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de junio y 30 de julio de 1969, referentes a concurso de traslado entre Oficiales de la Justicia Municipal, la mencionada Sala ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña Octavina Gómez García, funcionaria de Justicia Municipal, interpuso contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de junio y 30 de julio de 1969, ésta relativa a la reposición, sobre concurso de traslado entre Oficiales de la Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Eduardo de No Louis.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 27 de abril de 1971 por la que se clasifican los Juzgados de Paz que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 22 de junio de 1967 la clasificación de determinados Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, se hace preciso acomodar la categoría de algunos de estos Organismos a las cifras de población de derecho que resultan de las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional de Estadística, según establece el artículo 4.º de la Ley de 8 de abril de 1967.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Con efectos a partir del día primero de julio del año actual, quedarán clasificados como Juzgados de Paz de poblaciones superiores a siete mil habitantes, los siguientes:

Mugardos (La Coruña).  
Móstoles (Madrid).  
San Fernando de Henares (Madrid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Selva Alegre a favor de don Alfonso Bullón de Mendoza.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Selva Alegre a favor de don Alfonso Bullón de Mendoza, por distribución y posterior fallecimiento de su madre, doña Beatriz de Mendoza y Esteban. Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 29 de abril de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1965, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.